



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COOPCOLEL
DEMANDADAS(S):	AMALIA RAQUEL GONZALEZ ORTIZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2010-00280-00

Vista la solicitud de devolución de títulos judiciales elevada por la señora CORSINA ISABEL ORTIZ DE GONZALEZ, tras revisar la foliatura y encontrarla procedente, se dispone acceder a ello.

En consecuencia, por Secretaría procédase a devolver a la solicitante los títulos judiciales que reposan en este despacho y que corresponden al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	MERCEDES SANTOS ARENAS
DEMANDADO(S):	CONSUELO RETAMOSO BUSTAMANTE JESUS PEREZ AGUDELO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2015-01148-00

A través de memorial radicado el día 26 de junio de 2023, el apoderado de la señora CONSUELO RETAMOSO BUSTAMANTE, requiere información sobre los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta y Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta.

En virtud de la aludida solicitud, se requerirá al Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta y Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, el quinto por ser el despacho donde se inició la causa y el segundo toda vez que dentro del expediente digital se visualizaron solicitudes encaminadas a la conversión de títulos puestos a disposición de esa agencia judicial, a efectos de que nos informen si a disposición de ellos, se encuentran títulos y de ser el caso, proceda a realizar la conversión respectiva.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta y Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, para que procedan a realizar la conversión de los títulos que reposen en ese juzgado a nombre de CONSUELO RETAMOSO BUSTAMANTE, identificada con número de cedula 36.666.922 y que hayan sido constituidos a este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE(S):	ELISEO MOJICA LADINO SANDRA AMPARO OSSA CRUZ
ABSOLVENTE(S):	MARISOL RAMIREZ HERNANDEZ MARIELA AGUDELO LADINO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00583-00

Dentro del asunto de la referencia, mediante auto del 17 de febrero de 2023 se fijó fecha para la celebración de audiencia concentrada, la cual no se pudo evacuar en la data establecida.

En razón de lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para evacuarla.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **29 de noviembre de 2023** a las **03:00 p.m.**, como fecha para llevar a cabo audiencia concentrada dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

Oportunamente la Secretaría remitirá el link de concesión a los correos electrónicos registrados en el expediente.

Se insta a las partes para que concurren personalmente a efectos de absolver el interrogatorio de parte respectivo.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S):	JORGE JOVANY FORERO ROMAN
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del señor JORGE JOVANY FORERO ROMAN, manifestando que, a pesar de haber intentado la notificación personal de la parte demandada el pasado 2 de agosto de 2022, no fue posible notificarlo, como consta el certificado aportado al proceso, en ese sentido, señala que desconoce la dirección de notificación del demandado.

Que el artículo 293 del CGP, señala que el emplazamiento procede cuando el interesado manifieste desconocer la dirección donde pueda ser citado el demandado. En el caso bajo estudio, se tiene que, a pesar de haber intentado notificar al extremo demandado, por los medios indicados en el acápite de notificaciones de la demanda, no fue posible adelantar tal actuación. Así las cosas, tenemos que, ante esta circunstancia, es menester de esta Agencia Judicial, ordenar el emplazamiento de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado señor JORGE JOVANY FORERO ROMAN a través de la inclusión de su nombre y demás datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S):	ADRIANA ESTHER CASTILLO BOLAÑO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00419-00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN del crédito aportada por el extremo ejecutante no fue objetada y que su contenido se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de \$59,158,268.46 a 15 de febrero de 2023, correspondiente al capital e intereses de la obligación contenida en el pagaré n°. 87230005271

Atendiendo lo anterior, una vez en firme este proveído, de encontrarse títulos judiciales causados, por Secretaría procédase a su entrega a la parte accionante, hasta la concurrencia de los valores señalados *supra* o a los que posteriormente se determinen a título de actualización.

Por lo expuesto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S):	BRYAN HENRY SALAMANCA DIAZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00750-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **\$1.733.785.**

CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S):	XIOMARA MARIA PADILLA OSSIAS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00002-00

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda, dentro de la causa de la referencia, tras verificarse que están reunidas las condiciones para ello.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del extremo pasivo, a efectos de recaudar la obligación contenida en el título base del recaudo que adosó al libelo, a lo cual se accedió por reunir los requisitos de ley, amén de que se ordenó el adelantamiento de las diligencias para enterar del mismo a la orilla ejecutada.

Con posterioridad a ello, la parte interesada allegó las constancias atinentes a la notificación referida en líneas precedentes, de las que se desprende que dicho trámite se verificó en debida forma.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término con que contaba el extremo encartado para proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se recibiera pronunciamiento de su parte, posibilitando así el que se disponga seguir adelante con la ejecución, dado que también se pudo comprobar que no se avista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución dentro del proceso de la referencia, tal como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. A título de agencias en derecho se fija la suma de **\$2.006.307.**

CUARTO: En los términos del art. 446 del Código General del Proceso, **PROCEDER** a la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 06 de octubre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	OCEAN MALL CENTRO COMERCIAL PH
DEMANDADO(S):	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00390-00

De conformidad con lo normado por el numeral 1° del inciso 1° del art. 443 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte contraria de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez